



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abopen los interesados el importe de una publicación á razón de 25 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana

ADMINISTRACION:

Taller tipográfico de la Casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 15

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me telegrafía con fecha 7 del mes actual, lo que sigue:

La aparición en varias provincias focos epidémicos viruela obliganme á recordar á V. S. riguroso cumplimiento Reales decretos 15 Enero 1903 y 10 Enero 1919 exigiendo responsabilidades á Alcaldes y funcionarios Sanidad para que vacunación y revacunación obligatoria se lleve á efecto sin excusa alguna imponiendo infractores las correcciones señaladas en dichas disposiciones y las que á V. S. faculta ley provincial. Le saluda.

En su consecuencia, y en vista de los datos que obran en la Inspección provincial de Sanidad referentes al resultado obtenido en la campaña de vacunación contra la viruela emprendida en esta provincia en el otoño de 1920, por los que vengo en conocimiento, de que no pocas personas se niegan á vacunarse, sin causa alguna que justifique tal determinación, ó alegando fútiles pretextos, dando motivo con esta errónea conducta á que, para vergüenza nacional, persistan los focos de viruela en nuestra nación, lo que implica grave responsabilidad de las Autoridades locales encargadas de cumplir y hacer cumplir las disposiciones vigentes sobre vacunación y revacunación obligatorias, he acordado:

1.º Los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la adjunta relación, elevarán á este Gobierno civil, antes del día 1.º de Marzo próximo, relación nominal de las personas que en los pueblos de su

mando no hayan sido vacunados contra la viruela, con resultado positivo, en los últimos siete años, acompañando á dicha relación los comprobantes de haberse hecho efectiva, á cada una de dichas personas, la multa que les imponga la Alcaldía respectiva, á cuyo efecto los Alcaldes requerirán á los individuos no vacunados en los últimos siete años, ó á sus padres ó tutores, para que exhiban, dentro del plazo que les señalarán, la certificación de hallarse vacunados, fecha en que sufrieron tal operación, resultado de la misma, é Instituto ó Médico por quien lo han sido, y en el caso de no haber resultado eficaz la vacunación en un niño, deberá mostrarse, mediante certificado, que se ha efectuado por tres veces y cada una con vacuna de diferente procedencia.

La falta de remisión en la indicada fecha, á este Gobierno civil, de la relación nominal y justificantes anteriormente mencionados, será castigada por mi autoridad con multas hasta de 500 pesetas, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia, por desobediencia.

2.º Los Alcaldes que no hayan remitido aún á la Inspección provincial de Sanidad, los datos referentes á vacunación que se les pidió en circular publicada en el «Boletín oficial» de la provincia del día 18 de Noviembre último, se servirán enviarlos dentro del término de quince días, á partir de la publicación de esta circular en el «Boletín oficial» de la provincia, bajo apercibimiento que, si no lo hicieren, se le impondrá á cada infractor una multa de 25 pesetas, además de ser denunciado, por desobediencia, á los Tribunales de Justicia.

Guadalajara 17 de Enero de 1921.

El Gobernador,

ANTONIO MAZORRA.

Relación que se cita

Alcaldes de Albares, Albendiego, Alcocer, Aldeanueva de Atienza, Aldeanueva de Guadalajara, Almiruete, Almonacid de Zorita, Alovera, Alpedroches, Anchuela del Pedregal, Angón, Atanzón, Azañón, Azuqueca, Bañuelos, Botera, Budia, Bujalaro, Bustares, Canales de Molina, Canredondo,

Cañizar, Carrascosa de Henares, Casas de Uceda, Casar de Talamanca, Casas de San Galindo, Caspueñas, Castejón de Henares, Castilblanco, Cendejas de la Torre, Centenera, Cereceda, Cerezo de Mohernando, Cogolludo, Congostrina, Córcoles, Cubillejo del Sitio, Cubillo de Uceda, Chiloeches, Chillarón del Rey, Durón, Espinosa de Henares, Fuencemillán, Fuensaviñán, Fuentelahiguera, Gasqueña de Bornoba, Gualda, Guijosa, Herrería, Hiendelaencina, Higes, Hita, Hombrados, Hortezuela de Océan, Huetos, Humanes, Imón, Iriépal, Labros, Ledanca, Lupiana, Malaguilla, Mondayona, Maranchón, Mesones, Milmarcos, Mirabueno, Miralrío, Mohernando, Molina de Aragón, Montarrón, Morillejo, Navalpotro, Olmeda del Extremo, Olmedillas, Padilla de Hita, Pajares, Pálmaces de Jadraque, Pardos, Paredes, Pareja, Pastrana, Peralveche, Pinilla de Molina, Pobo, Pozo de Almoquera, Prádena, Puebla de Beleña, Puebla de Valles, Puerta, Rebollosa de Hita, Rebollosa de Jadraque, Retiendas, Riofrío, Robledillo de Mohernando, Robledo de Corpes, Romancos, Romanones, San Andrés del Congosto, Santuste, Selas, Setiles, Sienes, Somolinos, Taracena, Tartanedo, Tendilla, Terzaga, Terraza, Torija, Tórtola, Tortuero, Torrebeleña, Torrecuadrada de los Valles, Torre del Burgo, Torronteras, Traid, Uceda, Ujados, Usanos, Valdeancheta, Valdegrudas, Valdeleubo, Valdenuchos, Valdenuño Fernández, Valdepeñas de la Sierra, Val de San García, Valdesaz, Valdesotos, Valfermoso de las Monjas, Valfermoso de Tajuña, Valverde de los Arroyos, Veguillas, Villanueva de la Torre, Villanueva de Argacilla, Villaseca de Henares, Villaseca de Uceda, Villaviciosa de Tajuña, Viñuelas y Zaorejas.

Núm. 16

En cumplimiento de lo preceptuado en el apartado segundo del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, se publica a continuación relación de locales designados por las respectivas Juntas municipales del Censo electoral de esta provincia, para Colegios electorales, á fin de celebrar en ellos cuantas elecciones tengan lugar durante el actual año de 1921.

Guadalajara 24 de Enero de 1921.

El Gobernador,

ANTONIO MAZORRA.

Relación que se cita

Escuela nacional (niños y niñas)

- | | |
|------------------------|---------------------|
| Alaminos. | Inviernas (Las). |
| Alecuzeza. | Irueste. |
| Barriopedro. | Megina. |
| Canales del Ducado. | Mirabueno. |
| Colmenar de la Sierra. | Palancares. |
| Cercadillo. | Pioz. |
| Corduente. | Pozancos. |
| Fuencemillán. | Prádena de Atienza. |
| Gárgoles de Abajo. | Torre del Burgo. |
| Gárgoles de Arriba. | Valdesaz. |
| Hueva. | |

Escuela nacional (niños)

- | | |
|------------------|---------------------|
| Cabezadas (Las). | Padilla del Ducado. |
| Campisábalos. | Sauca. |
| Escariche. | Semillas. |
| Huertapelayo. | |

Escuela nacional (niñas)

- | | |
|----------------------------|--|
| Peñalvoz. | |
| Claros.—Casa Ayuntamiento. | |

Sección de Cuentas y Presupuestos

Dispuesto por el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1918, que los Ayuntamientos remitirán sus presupuestos á este Gobierno el día 15 del referido mes de Diciembre, y como á pesar del tiempo transcurrido son en muy escaso número los que han tenido entrada en esta Oficina, y estando dispuesto á no consentir la morosidad que se viene observando en el cumplimiento de tan importante servicio, debiendo ser aprobados antes del 15 de Marzo según aquella disposición determina, he acordado prevenirles que, si en el plazo de diez días, no remiten los citados presupuestos, se impondrá y exigirá á los Alcaldes y Concejales la multa máxima que autoriza el artículo 184 de la ley Municipal y con la que desde luego quedan conminados, además de otras responsabilidades, si á ello dieran lugar.

Guadalajara 24 de Enero de 1921.

El Gobernador.

ANTONIO MAZORRA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Imo. S. M. Visto el expediente incoado sobre declaración de monumento arquitectónico-artístico de las ruinas del Convento de San Antonio, de la villa de Mondéjar (Guadalajara); y

Resultando que la Junta superior de Excavaciones y antigüedades, con fecha 22 de Diciembre del año próximo pasado, se dirigió á este Ministerio manifestando que el Vocal de la misma don Manuel Gómez Moreno en sesión celebrada por la repetida Junta el 15 de dicho mes, propuso fuese declarado monumento arquitectónico-artístico las ruinas del convento de San Antonio de la villa de Mondéjar (Guadalajara), con el objeto de evitar la absoluta desaparición de un interesantísimo ejemplar de la arquitectura, en que se presentan mezclados elementos del ojival y del renacimiento;

Resultando que la Junta superior de Excavaciones, competente para entender en esta clase de expedientes en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 25 de Agosto de 1917 y haciendo suya la propuesta del referido Vocal, propuso que se accediera á lo solicitado, acompañando á su informe tres fotografías del edificio de que se trata.

De conformidad con los distintos extremos contenidos en el referido dictamen de la citada Junta superior de Excavaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se declara monumento arquitectónico-artístico las ruinas del convento de San Antonio, fundación de los Condes de Tendilla, sito en Mondéjar, provincia de Guadalajara, siendo inscritas dichas ruinas, como tal monumento, en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta superior de Excavaciones y antigüedades, inscripción que se hará con la fecha de esta Real orden.

2.º Una vez hecha la anterior declaración é inscripción, la persona ó entidad que desee derribar el monumento catalogado, solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevar á cabo el derribo del todo ó parte del edificio, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicha orden, el de-

ABLANQUE

En el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del año actual, se halla comprendido con el número 4, el mozo Pedro Martínez Martínez, hijo de Pedro y María, y desconociéndose el paradero de dicho mozo y el de sus padres ó representante legal, se le cita por el presente para que en los días 30 del actual, á las nueve de la mañana, para la rectificación del alistamiento; el 20 de Febrero, á las siete, para el acto del sorteo, y el 6 de Marzo, á las ocho, para la clasificación y declaración de soldados; se presente ante esta Corporación á exponer lo que conduzca á su derecho y responder de la responsabilidad que pueda alcanzarle con arreglo á la Ley, evitando que por su falta de comparecencia pueda declararse prófugo.

Ablanque 19 de Enero de 1921.—El Alcalde, Atilano Abánades.

CORCOLES

Como comprendido en el caso 5.º del art. 34 de la ley de Reclutamiento, ha sido incluido en este alistamiento formado en este pueblo para el reemplazo del año actual, al mozo Teófilo Magro Baquero, hijo de Escolástico y de Braulia, é ignorándose su actual paradero y el de sus padres, por el presente se le cita y requiere para que por sí ó representado, concorra á esta Casa Consistorial á presenciar los actos siguientes:

El día 30 del corriente mes, á las nueve, para la rectificación del alistamiento; el 20 de Febrero próximo, á las siete, para el sorteo, y el 6 de Marzo, á las ocho, para la clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia que, si no se presenta, será declarado prófugo.

Córcoles 20 de Enero de 1921.—El Alcalde, Pedro Alocén.

LA MINOSA

Como comprendidos en el caso 5.º del art. 34 de la vigente ley de Reclutamiento, han sido incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, los mozos Vicente Perez Castillo, hijo de Nicolás y María, y Pedro Delgado Beato, de Alejandro y Eustaquia, é ignorándose el paradero de los citados mozos y el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en estas Casas Consistoriales los días y horas que á continuación se expresan, en que tendrán lugar los diferentes actos que también se relacionan, y que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley; el día 30 del mes actual, á las diez de la mañana, la rectificación del alistamiento; el día 13 de Febrero á la misma hora, la rectificación definitiva y cierre del alistamiento; el día 20 del mismo mes á las siete de la mañana, el sorteo, y el 6 de Marzo próximo, á las nueve, la clasificación y declaración de soldados.

La Miñosa 20 de Enero de 1921.—El Alcalde accidental, José Aliagas.

CABEZADAS

Ignorándose el paradero del mozo Fermín Domingo Ongil, hijo de Isidoro y Froilana, incluido en el alistamiento de esta villa, ignorándose su paradero así como el de sus padres, se le cita por medio del presente anuncio para que se sirva comparecer en esta Casa Consistorial en los días 30 del actual, para la rectificación del alistamiento; 13 y 20 de Febrero, para el cierre definitivo y sorteo,

respectivamente, y el 6 de Marzo, para la clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia que, si no se presenta, será declarado prófugo.

Cabezadas 15 de Enero de 1921.—El Alcalde accidental, Angel Somólinos.

TAMAJON

Como comprendidos en el caso 5.º del art. 34 de la vigente ley de Reclutamiento, han sido incluidos en este alistamiento para el reemplazo del año actual, los mozos José Marazuela de Pablos, hijo de León y Francisca, y Manuel de Pedro Torres de Manuel y Juana, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento á presenciar los actos siguientes:

El día 30 del actual, á las diez, la rectificación del alistamiento; el día 6 de Febrero próximo, á la misma hora, el cierre ó rectificación definitiva; el día 20 del mismo mes y hora de las siete, el sorteo, y el día 6 de Marzo, á las nueve, la clasificación y declaración de soldados.

Tamajón 16 de Enero de 1921.—El Alcalde, Mariano Gamó Alonso.

YUNQUERA DE HENARES

Como comprendido en el caso 5.º del art. 34 de la vigente ley de Reclutamiento, se ha incluido en el alistamiento formado en esta villa para el reemplazo del año actual, al mozo Narciso Calixto Labanda Arribas, hijo de Juan y de Paula, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se le cita por el presente para que comparezca en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento los días y horas que á continuación se relacionan:

El día 30 del actual, á las diez de la mañana, para la rectificación del alistamiento; 13 de Febrero, á igual hora, para el cierre del alistamiento; 20 de dicho mes y hora de las diez, para el sorteo, y 6 de Marzo próximo, á las diez, para la clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia que, si no se persona, será declarado prófugo con arreglo á la Ley.

Yunquera de Henares 9 de Enero de 1921.—El Alcalde, Bonifacio Martínez.

CODES

Ignorándose el paradero del mozo Pedro Celestino del Mozo Iglesia, hijo de Hilario y de Eladia, así como también el de sus padres, y habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reemplazos, se le cita por medio del presente para que concorra á los actos de primera rectificación y definitiva los días 30 del actual y 13 de Febrero, respectivamente, á las diez de su mañana.

Codes 15 de Enero de 1921.—El Alcalde, Angel Andrea.

GUALDA

Incluido en el alistamiento de esta villa formado para el año actual, el mozo Felipe Prados Durango, hijo de Mariano y de Gregoria, que nació en la misma el día 23 de Agosto de 1900, é ignorándose el paradero del mozo y el de sus padres, por el presente se le cita á fin de que, si lo tiene á bien, pueda concurrir á las sesiones de rectificación y de sorteo que han de tener lugar en esta localidad en los días y horas siguientes:

El 30 de Enero actual, á las nueve horas, para la rectificación del alistamiento.

El 13 de Febrero próximo, á igual hora, para el cierre del alistamiento.

El 20 de dicho mes de Febrero, á las siete horas, para el sorteo.

Gualda 20 de Enero de 1921.—El Alcalde, Mariano la Roja.

UCEDA

En el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del año actual, se hallan comprendidos los mozos Gregorio Gonzalez Minguez, hijo de Aquilino y Gregoria, y Evaristo Eugenio Martinez Rubio, hijo de Lucas é Isabel, desconociéndose el paradero de dichos mozos y el de sus padres, se les cita por el presente para que el día 30 del actual, á las once de la mañana, en que tendrá lugar el acto de la rectificación del alistamiento; el día 13 de Febrero á la misma hora para el cierre del alistamiento, y el día 20, á las siete, para el acto del sorteo, se presenten ante esta Corporación á exponer lo que conduzca á su derecho y responder de la responsabilidad que pueda alcanzarles con arreglo á la ley, evitando que por su falta de comparecencia pueda declarárseles prófugos.

Uceda 20 de Enero de 1921.—El Alcalde primer Regidor, Genaro Martin.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala:

Brihuega, la matrícula industrial para el próximo año económico de 1921-22, por diez días.

Sacedón id. id., por id.

Tordelrábano, id. id., por id.

Gualda, id. id., por id.

Semillas, id. id., por id.

Abánades, el padrón de cédulas personales para 1921, por quince días.

Anehuela del Pedregal, id. id., por id.

Jadraque, id. id., por id.

Mohernando, el padrón de carruajes de lujo, por diez días, y la matrícula industrial, por igual plazo.

Motos, el padrón de cédulas, por quince días; el presupuesto municipal ordinario, por id., y la matrícula industrial, por diez id.

Mochales, el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial, por quince días.

Baños de Tajo, el presupuesto municipal ordinario, por quince días.

Juzgados de Instrucción

COGOLLUDO

Don Manuel Calderón y Ceruelo, Juez de instrucción del partido de Cogolludo.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de apremio para pago de costas ocasionadas en causa sobre infracción de la ley de Caza contra Abdón Ramos Lucas, vecino de Valdepiélagos, en el que he acordado sacar á pública subasta por segunda vez y término de

veinte días, los bienes embargados á dicho procesado, que se detallarán, cuyo remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día cuatro de Marzo próximo á las trece horas.

Se hace presente, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación; podrán hacerse á calidad de ceder el remate á tercero; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no existen títulos de propiedad de las fincas, pudiendo adquirirlos el rematante en la forma que previene la ley Hipotecaria, siendo de cuenta del mismo los gastos del remate y adjudicación.

Fincas en término de Valdepiélagos

Una tierra en dicho término, sitio Dos Horcos, de una fanega, linda Norte otra de Luis Gallinal, Este Gregorio Ramos; Sur Manuel Cid y Oeste la de Gallinal, tasada en 225 pesetas.

Otra id. en el sitio Cerro de San Roque, de una fanega y seis celemines; linda Norte otra de Eduvigis Moreno, Este tierra de Francisco Sanz, Sur otra de Martin Paseual y Oeste de Manuel Cid, en 450 id.

Ha sido acordada la celebración de segunda subasta por haberse suspendido la señalada para este día, por no haberse insertado en el «Boletín oficial» de la provincia de Madrid el edicto remitido.

Dado en Cogolludo á 21 de Enero de 1921.—Manuel Calderón.—Ulpiano Sanz.

MADRID.—Requisitoria

Santos Moreno Palancar, hijo de Bruno y de Petra, natural de Beleña (Guadalajara), de estado soltero, profesión jornalero, de 28 años, como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas, calle de Vallecas, núm. 50, procesado por hurto, sumario 750 de 1916, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, á fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid 18 de Enero de 1921.—Pedro Cortezón.

—El Secretario.—P. S.—Cándido Rodríguez.

PARTE NO OFICIAL

Especialista en ferretería y material eléctrico.—Arado IDEAL.

Maquinaria agrícola.—Explosivos.

MANUEL TABERNE.—GUADALAJARA

Taller Tipográfico de la Casa de Expositos